

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADOS RESOLUCION NUMERO 1638

3 de Abril de 2018

Por la cual se fijan los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la cohorte veinticuatro de la **Especialización en Administración de Servicios de Salud**, adscrita a la Facultad Nacional de Salud Pública.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las Facultades conferidas Acuerdo Académico 0176 del 4 de octubre de 2000, y

Considerando

- Que corresponde al Comité Central de Posgrado definir la política, los cupos y las condiciones de admisión para las especializaciones a partir de la tercera cohorte.
- Que la Especialización en Administración de Servicios de Salud actualmente cuenta con registro calificado aprobado por la Resolución del Ministerio de Educación, 3256 del 13 de marzo de 2015 y se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del con el código SNIES 483.
- 3. Que el Consejo de la Facultad Nacional de Salud Pública en sesión del 22 de marzo, acta 8, recomienda al Comité Central de Posgrados los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la cohorte veinticuatro del programa de Especialización en Administración de Servicios de Salud.
- 4. Que el Comité, en su sesión 715 virtual del 3 de abril de 2018, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación,

Resuelve

Artículo 1. Autorizar la apertura de la cohorte veinticuatro de la Especialización en Administración de Servicios de Salud, adscrita a la Facultad Nacional de Salud Pública.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

 Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.



Resolución 1638 – cohorte veinticuatro Especialización en Administración de Servicios de Salud

- b. Presentar fotocopia del documento de identidad. (solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o la cédula de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites servicios/visas/clases
- c. Acreditar título de un programa universitario de pregrado aprobado por el MEN, con una duración igual o superior a ocho (8) semestres académicos. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de la Haya se permite firma del título por el consulado o ministerio respectivo.
- d. Certificar experiencia profesional mínima de un año, incluyendo el Servicio Social Obligatorio.
- e. Presentar la hoja de vida y los documentos de respaldo: títulos de pregrado, y de posgrado si los tuviere, calificaciones obtenidas en pregrado y en posgrado, certificación de la experiencia laboral, certificación de los cursos de educación continua, investigaciones y publicaciones.

Parágrafo. El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten

Artículo 3. Establecer como criterios de admisión los siguientes:

Requisito	Puntaje
Examen de comprensión lectora y razonamiento lógico	40 por ciento.
Evaluación de la hoja de vida	60 por ciento.
Para la evaluación de la hoja de vida se te	endrá en cuenta:
Experiencia laboral certificada en años	Hasta veinticinco puntos (25)
Promedio crédito acumulado en pregrado	Hasta quince puntos (15). El valor del promedio crédito se multiplica por 3
Educación continuada relacionada con el área a la que aspira (asistencia a cursos, seminarios y talleres)	Hasta veinte puntos (20).



Resolución 1638 – cohorte veinticuatro Especialización en Administración de Servicios de Salud

Parágrafo 1: Es responsabilidad del aspirante presentar al momento de la inscripción todos los documentos de respaldo para soportar su hoja de vida.

Parágrafo 2: Aquellos aspectos de la hoja de vida que no estén soportados con los respectivos documentos de respaldo, recibirán una calificación de cero (0) puntos.

Parágrafo 3: De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015, los aspirantes o estudiantes de las Especializaciones, no tendrán obligatoriedad de acreditar competencia en lengua extranjera.

Artículo 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo: En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presentare su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para sufragantes. En caso de persistir el empate, se admitirán los que tengan el mismo puntaje.

Artículo 5. Establecer el cupo máximo en 25 estudiantes, y el mínimo en 16. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención.

Parágrafo: El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con pago de matrícula plena.

Artículo 6. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.



Resolución 1638 – cohorte veinticuatro Especialización en Administración de Servicios de Salud

Artículo 7. Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

Artículo 8. La presente Resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA TURBAY CEBALLOS

Presidente

CARLOS MARIO PEREZ RENGIFO

Secretario